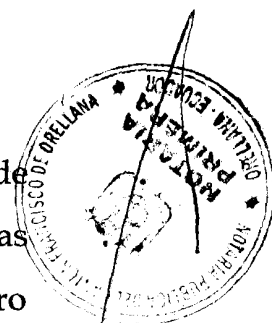


ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CVG CIA LTDA. QUE HACEN LOS SEÑORES VIDAL GOMEZ ERNESTO PATRICIO, VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN Y SABANDO VEGA CASILDA MARIALINA.

CUANTIA: SEISCIENTOS DOLARES.

En la ciudad de puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia Orellana, hoy día ocho de Junio del os mil diez, a las dieciséis horas: ante mí. Doctor Salomón Merino Torres, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: VIDAL GOMEZ ERNESTO PATRICIO, portador de la cedula de ciudadanía números Uno siete uno uno nueve cuatro dos ocho uno guion uno, Casado, VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN, portador de la cedula de ciudadanía números Uno siete cero ocho cinco siete dos ocho cuatro guion cinco, soltero, Y SABANDO VEGA CASILDA MARIALINA, Portador de la cedula de ciudadanía números Uno siete uno dos ocho cuatro tres cuatro siete guion uno, Soltero, Los comparecientes son domiciliados en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, por sus propios y personales derechos, con capacidad jurídica a quienes los denominaremos los **COMPARECIENTES**. Los comparecientes manifiestan que de su espontánea voluntad me presentan una minuta de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CVG CIA LTDA.** Contendida en las cláusulas que a continuación se detallan. **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente



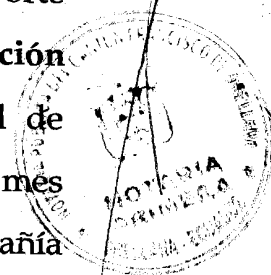
Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: a) **Vidal Gómez Carlos Efrén**, ecuatoriano, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 170857284-5, quien comparece por sus propios y personales derechos; b) **Vidal Gómez Ernesto Patricio**, ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 171194281-1, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, c) **Sabando Vega Casilda Marialina**, ecuatoriano, de estado civil soltera, portador de la cédula de ciudadanía número 171284347-1, quien comparece por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato, mediante el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad es **TRANSPORTES EVG CIA LTDA.**, y en todas sus operaciones girará con éste nombre. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** La compañía tendrá un plazo de duración de Cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual o de menor duración por resolución aceptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o

puesta en liquidación antes de expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución aceptada por la Junta General de Socios, para cada caso se deberá observar las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social. ARTÍCULO TERCERO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la Provincia de Orellana Cantón de Francisco de Orellana Parroquia puerto Francisco de Orellana Ciudad el Coca. Por decisión de la Junta General de Socios pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: Según

lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, a lo señalado en la Resolución No.007-CJ-022-2010-CNTTTSV, emitida por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 21 días del mes Mayo del año 2010, el Objeto Social de la compañía será: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social." ARTÍCULO QUINTO.- Los

Contrato de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son sujetos susceptibles de negociación. ARTÍCULO SEXTO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de



los competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO SÉPTIMO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO OCTAVO.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas

ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra, u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de lo manifestado en el artículo sexto de este instrumento público. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTÍCULO DÉCIMO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$600.00)**, dividido en SEISCIENTAS (600) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1.00)** cada una.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SOCIAL US\$	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$	NÚMERO PARTICIPA CIONES

VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN	USD \$ 580.00	USD \$ 580.00	580
VIDAL GOMEZ ERNESTO PATRICIO	USD \$ 14.00	USD \$ 14.00	14
SABANDO VEGA CASILDA MARIALINA	USD \$ 6.00	USD \$ 6.00	6
TOTALES	USD \$ 600.00	USD \$ 600.00	600

Los señores Vidal Gómez Carlos Efrén, Vidal Gómez Ernesto Patricio y Sabando Vega Casilda Marialina, ecuatorianos, realizan una inversión de carácter Nacional. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el Banco Internacional, en la Provincia de Orellana Cantón de Francisco de Orellana Parroquia Puerto Francisco de Orellana Ciudad el Coca, a nombre de **TRANSPORTES CVG CIA.LTDA.-** ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS PARTICIPACIONES: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador



común. Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías, en el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios, puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios determinados en el artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto, estableciendo, a través de la Junta General, las bases de la operación en la que se enmarca para al aumento acordado; en caso de llevarse a cabo este acto societario a través del aumento o cambio de unidades, se procederá previo el cumplimiento de lo manifestado en el artículo sexto de este instrumento público.- Resuelto el aumento del capital social, los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción a sus aportes sociales. En el caso de que los Socios no tuvieran interés en suscribir las nuevas participaciones sociales relativas al aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben, por unanimidad, los Socios en la Junta General respectiva. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por

unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria.

Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios previa la liquidación de su aporte.- ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de las respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente los fueren impuestas por la Junta General.-

CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El gobierno y la

administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano

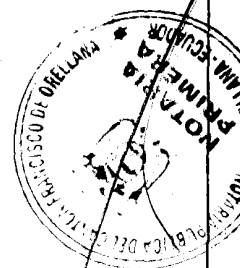


supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por medio de una simple carta poder enviada a los administradores de la Compañía, por escrito, vía fax o por correo electrónico y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que estos presentaren, así como resolver sobre la remoción de los mismos; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con los que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario, si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relaciones con la transferencia de dominio o con

imposición de gravamen sobre ellos; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y dos de la ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá concurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente en presente Estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interrelación del mismo; n) Resolver, por unanimidad del capital social, acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; o) Autorizar al Gerente General para que tramite y obtenga préstamos a nombre de la Compañía, ante cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; y, p) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano Supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva



convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus honorarios o remuneraciones.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS

REUNIONES. Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por

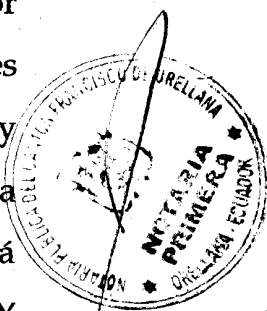
escrito a cada socio con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.

QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.- Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social.

Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios asistentes, cualquiera que fuere porcentaje del capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta, con las excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.

QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social de la misma.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo

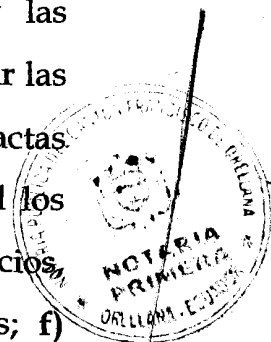


menos las tres cuartas parte del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente de la Compañía y/o del Gerente General y si así lo resolviere la Junta General, esta será dirigida y actuará como secretario, indistintamente uno de los socios designados por la propia Asamblea, o por resolución de los socios concurrentes a la Junta General, pueden ser otras personas, que no sean necesariamente socios de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General, en las que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en este Estatuto y en el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE

LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO

OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General; d) Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales; e) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; h) Convocar a Junta General de Socios; y, i) Todos las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- ARTÍCULO
TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-El Gerente General podrá ser o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación

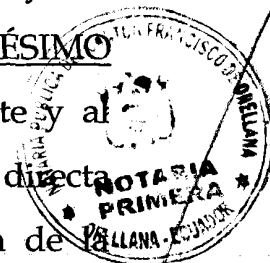


legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Presidente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Presidente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato social; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Convocar a Junta General de Socios; f) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; g) Suscribir los certificados de aportaciones y las Actas de Junta General cuando actúe como Secretario; h) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales, los expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; i) Nombrar, contratar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques

pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades y llevar el control de las mismas; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; o) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; p) Cuidar y responder de los bienes y valores, así como, de los activos de la Compañía; y, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO

SEGUNDO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General: - a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

RESPONSABILIDADES.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: - a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la



Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-**

Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía: a) Por la aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a.1) Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, a.2) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.- **CAPITULO CUARTO.-**

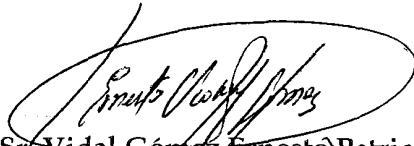
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

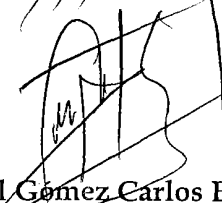
La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- NORMAS**

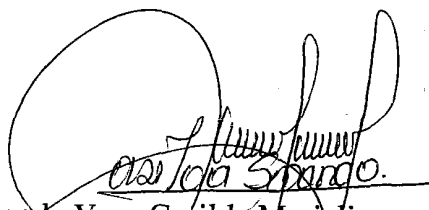
COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes y normas relacionadas que se encontraren vigentes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor **Vidal Gómez Carlos Efrén**, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, o determinar la persona o personas que se encargarán de dichos trámites legales y administrativos. Nombrase igualmente al señor **Vidal Gómez Ernesto Patricio**, para el desempeño del cargo de Presidenta de la Empresa. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- Firma Doctor Nelson Quirola Araus, con matrícula profesional número cuatro cero uno tres, del Colegio de Pichincha. Hasta aquí la transcripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por la mencionada profesional. **Quedando de forma elevada a Escritura Pública** todo su contenido legal. Se agrega como documentos habilitantes, que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CVG CIA LTDA.** Que para los efectos legales se han fijado todos los preceptos y requisitos que exige la Ley Notarial, así como se han cumplido con todas las reformas a la misma Ley. Leída que le fue la presente en alta y clara voz por mí el Notario de esta Notaria primera a mi cargo en Francisco de Orellana. De todo

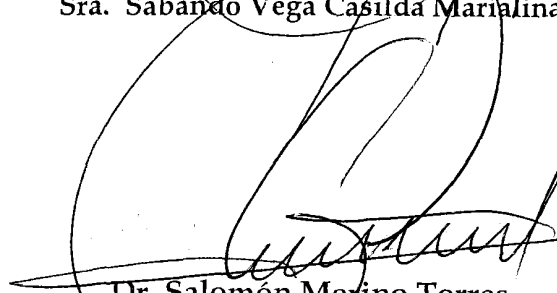


cuanto doy fe y CERTIFICO. Firman los señores VIDAL GOMEZ ERNESTRO PATRICIO, VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN Y SABANDO VEGA CASILDA MARIALINA, COMPARECIENTES DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES CGV CIA LTDA. Firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, Hay un sello de la Notaria Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.


Sr. Vidal Gómez Ernesto Patricio


Sr Vidal Gómez Carlos Efrén


Sra. Sabando Vega Casilda Marialina

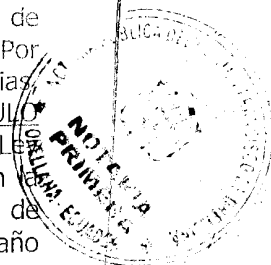

Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PRIMERO DEL CANTON ORELLANA



SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **a) Vidal Gómez Carlos Efrén**, ecuatoriano, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 170857284-5, quien comparece por sus propios y personales derechos; **b) Vidal Gómez Ernesto Patricio**, ecuatoriano, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 171194281-1, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, **c) Sabando Vega Casilda Marialina**, ecuatoriano, de estado civil soltera, portador de la cédula de ciudadanía número 171284347-1, quien comparece por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Francisco de Orellana, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente contrato, mediante el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la sociedad es **TRANSPORTES CVG CIA LTDA.**, y en todas sus operaciones girará con éste nombre. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN:** La compañía tendrá un plazo de duración de Cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro de igual o de menor duración por resolución aceptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución aceptada por la Junta General de Socios, para cada caso se deberá observar las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto Social. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la Provincia de Orellana Cantón de Francisco de Orellana Parroquia puerto Francisco de Orellana Ciudad el Coca. Por decisión de la Junta General de Socios pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones, representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** Según lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, a lo señalado en **Resolución No.007-CJ-022-2010-CN TTTSV**, emitida por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 21 días del mes Mayo del año 2010, el Objeto Social de la compañía será: "La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social." **ARTÍCULO QUINTO.-** Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son sujetos susceptibles de negociación. **ARTÍCULO SEXTO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**



La compañía en todo lo relacionado con le tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas **ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN.-** La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra, u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios y previo el cumplimiento de lo manifestado en el artículo sexto de este instrumento público. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** **ARTÍCULO DÉCIMO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD \$600.00)**, dividido en SEISCIENTAS (600) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SOCIAL US\$	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US\$	NÚMERO PARTICIPACIONES
VIDAL GÓMEZ CARLOS EFREN	USD \$ 580.00	USD \$ 580.00	580
VIDAL GÓMEZ ERNESTO PATRICIO	USD \$ 14.00	USD \$ 14.00	14
SABANDO VEGA CASILDA MARIALINA	USD \$ 6.00	USD \$ 6.00	6
TOTALES	USD \$ 600.00	USD \$ 600.00	600

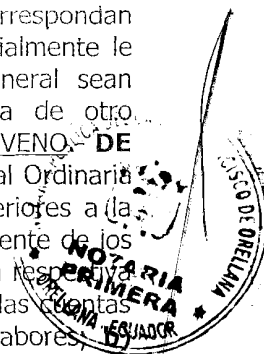
Los señores Vidal Gómez Carlos Efrén, Vidal Gómez Ernesto Patricio y Sabando Vega Casilda Marialina, ecuatorianos, realizan una inversión de carácter Nacional. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el Banco Internacional, en la Provincia de Orellana Cantón de Francisco de Orellana Parroquia Puerto Francisco de Orellana Ciudad el Coca, a nombre de **TRANSPORTES CVG CIA.LTDA.-** **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común. Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías, en el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y,

atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: **a)** Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que estos presentaren, así como resolver sobre la remoción de los mismos; **b)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; **c)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con los que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos Estatutos, así como, para el voluntario, si se acordare crearlo; **h)** Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; **j)** Acordar la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y dos de la ley de Compañías; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de las administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá concurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; **l)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **m)** Interpretar obligatoriamente en presente Estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interrelación del mismo; **n)** Resolver, por unanimidad del capital social, acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; **o)** Autorizar al Gerente General para que tramite y obtenga préstamos a nombre de la Compañía, ante cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; y, **p)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano Supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE**

LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: **a)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como, su informe de labores. Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus honorarios o remuneraciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE**

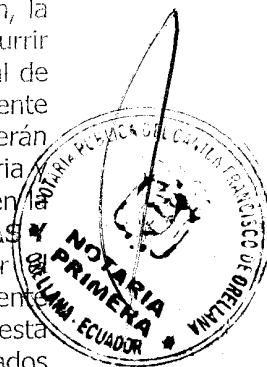
LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE**

LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio



practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios, puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios determinados en el artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto, estableciendo, a través de la Junta General, las bases de la operación en la que se enmarca para al aumento acordado; en caso de llevarse a cabo este acto societario a través del aumento o cambio de unidades, se procederá previo el cumplimiento de lo manifestado en el artículo sexto de este instrumento público.- Resuelto el aumento del capital social, los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción a sus aportes sociales. En el caso de que los Socios no tuvieran interés en suscribir las nuevas participaciones sociales relativas al aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben, por unanimidad, los Socios en la Junta General respectiva. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios previa la liquidación de su aporte.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva, destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limita al monto de las respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente los fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por medio de una simple carta poder enviada a los administradores de la Compañía, por escrito, vía fax o por correo electrónico y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son

nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma, el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios asistentes, cualquiera que fuere porcentaje del capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta, con las excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social de la misma.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria, con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital presente en respectiva sesión en segunda convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales, serán presididas por el Presidente y el Gerente General actuará, como secretario. En ausencia del Presidente de la Compañía y/o del Gerente General y si así lo resolviere la Junta General, esta será dirigida y actuará como secretario, indistintamente uno de los socios designados por la propia Asamblea, o por resolución de los socios concurrentes a la Junta General, pueden ser otras personas, que no sean necesariamente socios de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General, en las que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del Acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en este Estatuto y en el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso,



figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- El Presidente ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; **c)** Presidir las sesiones de la Junta General; **d)** Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales; **e)** Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; **f)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; **g)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; **h)** Convocar a Junta General de Socios; y, **i)** Todos las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Presidente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Presidente; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; **c)** Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato social; **d)** Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **e)** Convocar a Junta General de Socios; **f)** Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; **g)** Suscribir los certificados de aportaciones y las Actas de Junta General cuando actúe como Secretario; **h)** Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales, los expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; **i)** Nombrar, contratar y remover

a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **j)** Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; **k)** Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **l)** Abrir cuentas bancarias a nombre de la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades y llevar el control de las mismas; **m)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **n)** Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; **o)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **p)** Cuidar y responder de los bienes y valores, así como, de los activos de la Compañía; y, **q)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

PROHIBICIONES.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General: - **a)** Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; **b)** realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, **c)** Las demás que establezca la Ley.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-

RESPONSABILIDADES.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: - **a)** De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; **b)** De la existencia real de los dividendos declarados; **c)** De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; **d)** Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, **e)** Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco demás pertinentes de la Ley de Compañías.-

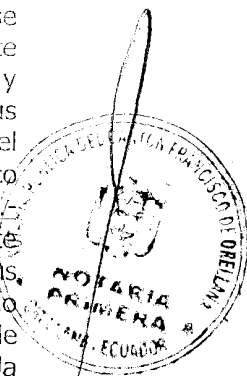
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-

EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía: **a)** Por la aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: **a.1)** Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, **a.2)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **c)** Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, **d)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

CAPITULO CUARTO.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.-

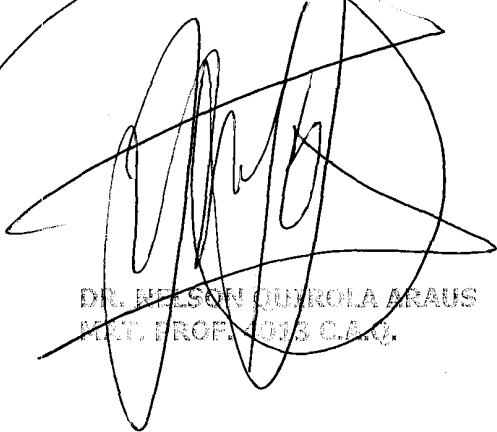
CAPITULO



QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-

En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes y normas relacionadas que se encontraren vigentes.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor **Vidal Gómez Carlos Efrén**, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, o determinar la persona o personas que se encargarán de dichos trámites legales y administrativos. Nombrase igualmente al señor **Vidal Gómez Ernesto Patricio**, para el desempeño del cargo de Presidenta de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.-



DR. NELSON QUIROLA ARAUS
M.C. PROF. UNIV. C.A.R.

**CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la **Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada** denominada "**TRANSPORTES CVG CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 217-DAJ-022-2010-CNTTTSV, de fecha 13 de mayo del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la **Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada** denominada "**TRANSPORTES CVG CIA. LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Quito 04 JUN 2010

DEL ORIGINAL



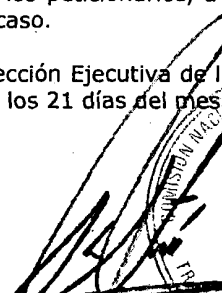
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la **Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada** denominada "**TRANSPORTES CVG CIA. LTDA.**", con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

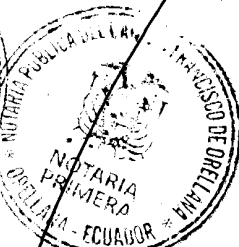
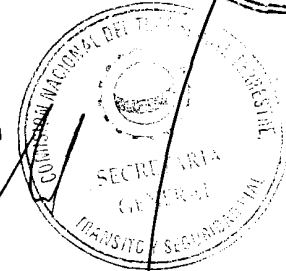
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 21 días del mes mayo de 2010.


Ricardo Antonio Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL


PCV.




CERTIFICADO

Quito, 04 JUN. 2010

IMPRIMIR

0000016



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7303601
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/05/2010 16:29:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTES CVG CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 36
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



0000018

CIUDADANIA 171194281-1
VIDAL GOMEZ ERNESTO PATRICIO
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
28 JUNIO 1971
007- 0158 01658 M
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS C
S DOMINGO DE LOS CLOS 1971



[Signature]

ECUATORIANA***** V2343V3222
CASADO SILVIA ANGELICA HEREDIA A
SECUNDARIA EMPLEADO
CARLOS RICARDO VIDAL
JUANA GOMEZ
QUITO 07/11/2006
07/11/2018
2139339



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

288-0045 1711942811
NÚMERO CÉDULA
VIDAL GOMEZ ERNESTO PATRICIO

ORELLANA PROVINCIA
PTO. FCO. DE ORELLANA PARROQUIA
FCO. DE ORELLANA CANTÓN
PTO. FCO. DE ORELLANA ZONA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MILITARIA GENERAL ECUATORIANA
CIVIL ECUATORIANA

CIUDADANIA N° 170857284-5

VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
30 DICIEMBRE 1967
001- 0052 00064 M
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS D
S DOMINGO DE LOS 1967



ECUATORIANA***** V4343V2422
IND. CANT

SOLTERO
SECUNDARIA COMERCiante
CARLOS VIDAL
JUANA GOMEZ
FTO. DE ORELLANA 26/08/2004
26/08/2016
REN 0009512
Or



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

286-0045 1708572845
NUMERO CEDULA

VIDAL GOMEZ CARLOS EFREN

ORELLANA PROVINCIA
FTO. PCD. DE ORELLANA PARROQUIA

FTO. DE ORELLANA CANTON
FTO. PCD. DE ORELLANA ZONA

Presidente de la Junta




0000020

ECUATORIANA***** V4343V2242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO

URBANO JACOB DE LOS S SABANDO

TERESA DE JESUS VEGA

PCO. DE ORELLANA 06/03/2004

06/03/2016

00004957



CIUDADANIA 171284347-1

SABANDO VEGA CASILDA MARIALINA

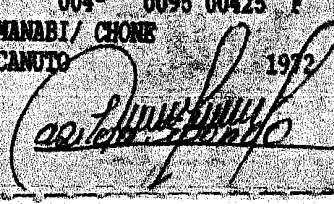
MANABI/CHONE/CANUTO

05 SEPTIEMBRE 1972

004- 0095 00425 F

MANABI/ CHONE

CANUTO 1972




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

272-0030 NÚMERO

171284347-1 CÉDULA

SABANDO VEGA CASILDA MARIALINA

ORELLANA PROVINCIA

PTO. PCO. DE ORELLANA PARROQUIA

PCO. DE ORELLANA CANTÓN

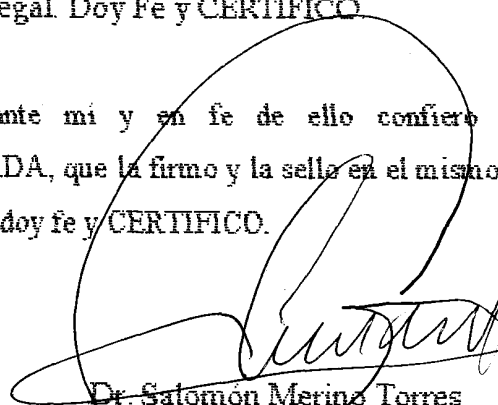
PTO. PCO. DE ORELLANA ZONA

ELABORADO POR LA JUNTA




Hasta aquí los documentos habilitantes, quedan elevados a documento público todo su contenido legal. Doy Fe y CERTIFICO.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de la celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.



Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PUBLICO DEL CANTON ORELLANA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000024

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

17944

Quito, 18 AGO 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES CVG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL